



**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidaran de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.  
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.  
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*  
**Ministerio de Economía Nacional**  
*Real orden dictando reglas para optar, en lo sucesivo, al cargo de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.*  
**Administración central**  
*Dirección general de Agricultura. — Circular disponiendo que por los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias se proceda con la mayor urgencia al estudio y recopilación de datos que puedan servir de base para redactar un Proyecto de Clasificación de Partidos pecuarios municipales e Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias en cada provincia.*

**Administración provincial**  
**GOBIERNO CIVIL**  
*Servicio de higiene y sanidad pecuarias. — Circular.*  
*Sección de electricidad. — Nota-anuncio.*  
*Sección de aguas. — Solicitando la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas, uno a favor de D. Telesforo Garcia Alvarez. Otro idem a favor del mismo señor.*

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

*Anuncio.*  
**Administración principal de Correos de León. — Anuncio.**  
**Junta de partido de La Vecilla. — Anuncio.**  
**Administración municipal**  
*Edictos de Alcaldías.*  
**Administración de Justicia**  
*Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León. — Recurso interpuesto por el Procurador D. Luis F. Rey.*  
*Edictos de Juzgados.*  
*Requisitoria.*  
*Anuncio particular.*

**MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL**

**REAL ORDEN**  
**Núm. 74.**  
Ilmo. Sr.: El párrafo 4.º del apartado b) del artículo 12 del Real decreto-ley número 711 del Ministerio de Economía Nacional, de fecha 1.º de Marzo de 1929, dispone que para optar en lo sucesivo al cargo de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, será indispensable hallarse en posesión del título de Inspector municipal mediante examen-oposición, en la forma que determinará el Reglamento.  
Aprobado el Reglamento para la ejecución del citado Decreto-ley, por Real orden de 6 del propio mes, número 734, se consignó asimismo en el artículo 312, que para poder optar en lo sucesivo al cargo de Inspector pecuario municipal, será preciso haber obtenido el título al efecto mediante examen-oposición, con arreglo al Reglamento, Cuestionario y forma que, a propuesta de la Inspección general y con informe de la Junta Central de Epizootias, determine el Ministerio de Economía Nacional, pero respetando, como no podía menos, los derechos

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan su novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 9 de Febrero de 1930)

adquiridos a los Inspectores municipales que viniesen desempeñando el cargo en propiedad y justificasen que en su nombramiento se observaron los preceptos legales vigentes en la materia.

Varios Inspectores que obtuvieron reglamentariamente la plaza en propiedad y algunos que ingresaron por oposición o que tienen aprobadas oposiciones o Inspectores provinciales y que, por circunstancias varias no desempeñan hoy el cargo, han acudido a este Ministerio en súplica de que se les reconozca el mismo derecho que el artículo 312 concede a los que actualmente prestan servicio, de figurar como Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias y obtener el correspondiente título para poder concursar plazas, sin necesidad de someterse a nuevo examen.

Y considerando justas y atendibles las razones expuestas por los recurrentes y estimando a la vez de urgente necesidad en bien del servicio, organizar los Partidos Pecuarios municipales, conocer a ulteriores efectos las Inspecciones que se hallan cubiertas reglamentariamente y los Inspectores que tienen derecho a obtener el título sin el previo examen-oposición.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Que por la Dirección general de Agricultura se ordene a los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias procedan con toda la urgencia posible a formular un proyecto de Clasificación de Partidos Pecuarios o Inspecciones municipales de las respectivas provincias, en la forma prevista en el artículo 311 del Reglamento de Epizootias.

2.º Que sin perjuicio de dicho trabajo y a los efectos de lo que del mismo resulte, se expida, desde luego, el título-credencial de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, con derecho a concursar plazas de cualquier provincia sin necesidad de someterse a examen-oposición, a favor de todos los Veterinarios que justifiquen debidamente que desempeñan o han desempeñado el cargo en propiedad, que lo obtuvieron con arreglo a los preceptos vigentes en la fecha de su nombramiento, y que no han sido objeto de enreacciones por faltas en el servicio, así como a favor de los que justifiquen haber aprobado oposiciones para Inspector provincial o municipal; a cuyo efecto, los interesados que se crean con derecho a ello, y quieran hacerlo valer, lo solicitarán de la Dirección general de Agricultura por conducto de la Inspección provincial respectiva y con informe de la misma, en el plazo de cuarenta días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al modelo que publicará la Dirección general y acompañando los justificantes que se indicarán, debidamente reintegrados.

3.º Por la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuaria, serán examinados los expedientes de los solicitantes y previos los informes y comprobaciones que estime pertinentes, propondrá a la Dirección general de Agricultura los que merezcan aprobación y se extenderán los correspondientes títulos-credenciales, que serán firmados por el Director general de Agricultura e Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, y entregados a

los interesados una vez registrados en el libro correspondiente de la Inspección general, publicándose relación de los mismos en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Una vez aprobada la Clasificación de Partidos Pecuarios municipales, se entenderán consolidados en sus cargos, con la antigüedad de la fecha de su nombramiento, los Inspectores que viniesen desempeñándolos en propiedad y hubiesen adquirido el título; y serán declaradas vacantes y anunciadas a concurso, las plazas cuyos titulares no hubiesen acreditado sus derechos. Los que desempeñen varias Inspecciones a la vez, optarán por la que más les convenga, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 308 del Reglamento de Epizootias; debiendo, no obstante, seguir atendiendo otras con el carácter de interinos hasta su provisión en propiedad, si con ello no se reanuda el servicio; y.

5.º Como los trabajos a que se refiere esta Real orden van encaminados a la ampliación y mejora del servicio, los gastos de personal auxiliar y material que se originen, se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 10, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, previa intervención de la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de Enero de 1930.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

(*Gaceta* del día 26 de Enero de 1930)

Don  
de . . . . .  
número . . . . .  
pector mu  
faltas en  
notarial d  
Inspector  
prestados  
que al efe  
Que  
plazas de  
anual que

PROV

Y re  
número . . . . .  
Inspector  
del Real  
ejecución  
de somet

A V  
tivos ante  
sea exped  
Grac

Vist  
extremos  
aparezca

**MODELO QUE SE CITA**

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA:

Don ....., de ... años de edad, natural de ....., provincia de ..... y vecino de ....., domiciliado en ....., con cédula personal del corriente ejercicio, de clase ....., número ....., expedida en ..... el .... de ..... de 19... de profesión Veterinario, Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, sin antecedentes penales ni haber sufrido correctivos por faltas en el servicio, circunstancias que acredita con la cédula, partida de nacimiento legalizada, testimonio notarial de su título profesional, certificación de antecedentes penales, certificación de sus nombramientos de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, en virtud de concurso (u oposición), y de los servicios prestados y haberes disfrutados y declaración jurada de no haber sufrido correctivos por faltas en el servicio, que al efecto acompaña, a V. I., como mejor proceda, expone:

Que desempeña o ha desempeñado en propiedad, en virtud de nombramiento en forma reglamentaria, las plazas de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias que a continuación se reseñan, con el haber anual que se indica.

**PLAZAS QUE DESEMPEÑA O HA DESEMPEÑADO**

PROVINCIA	Municipio o Agrupación	Forma de nombramiento	Fecha de la toma de posesión	Fecha del cese	Tiempo servido			Haber anual disfrutado — Pesetas
					A.	M.	D.	

Y reuniendo, a su juicio, las condiciones que exige la Real orden del Ministerio de Economía Nacional, número ....., de fecha ....., inserta en la *Gaceta* del ....., para la obtención del título de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias a que se refieren los artículos 12, apartado b), párrafo 4.º del Real decreto ley de 1.º de Marzo de 1929, reformando la de Epizootias, y 312 del Reglamento para su ejecución, para poder concursar plazas de Inspector pecuario municipal en cualquiera provincia sin necesidad de someterse a examen oposición.

A V. I. suplica: Que habiendo por presentada en plazo hábil esta instancia con los documentos justificativos antes citados y previos los informes y comprobaciones que se estimen pertinentes, se digne acordar le sea expedido el correspondiente título de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

Gracia que espera merecer de V. I., cuya vida Dios guarde muchos años.

Lugar, fecha y firma del interesado.

**INFORME DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL**

Vista la precedente instancia y examinados los documentos que se acompañan, aparecen justificados los extremos que el interesado alega, sin que de los datos y antecedentes obrantes en esta Inspección provincial aparezca nada en contrario (o lo que aparezca respecto a prestación de servicios y correcciones sufridas).

*El Inspector provincial,*

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección general de Agricultura

### CIRCULAR

A fin de organizar las Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias en la forma más eficaz posible para la buena marcha del servicio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 del vigente Reglamento de Epizootias y Real orden del Ministerio de Economía Nacional, número 47, de fecha 16 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 26.

Esta Dirección general ha resuelto que por los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias, asesorados por los Colegios oficiales de Veterinarios, Autoridades locales, Juntas de Ganaderos y demás entidades que por sus conocimientos en la materia puedan y deseen prestar su valiosa cooperación, se proceda con la mayor urgencia al estudio y recopilación de datos que puedan servir de base para redactar un Proyecto de Clasificación de Partidos pecuarios municipales o Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias en cada provincia; trabajo que deberá quedar terminado en el plazo máximo de dos meses, y para cuya confección se tendrán en cuenta, sin perjuicio de las circunstancias especiales que en cada región concurren, las siguientes instrucciones generales:

1.ª Conforme a lo dispuesto en el artículo 308 del Reglamento de Epizootias, cada Municipio que cuente con 3.000 o más habitantes, formará por sí solo un Partido pecuario o Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, y se le asignará un inspector propio, por lo menos.

2.ª Los Municipios menores de 3.000 habitantes se asociarán, según previene el artículo 308, en número de dos o más, según la distancia que los separa, vías de comunicación, población ganadera, etcétera, para sostener un Inspector co-

mún que pueda atender debidamente a todos los servicios.

3.ª No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si algún Municipio menor de 3.000 habitantes quiere formar por sí solo Partido pecuario y tener Inspector propio, podrá hacerlo, siempre que se comprometa a abonar el sueldo mínimo de 600 pesetas anuales que se asigna a Municipio de 3.000 o más.

4.ª Igualmente, cuando un Municipio de menos de 3.000 habitantes, no liude con otros similares y si con Municipio de mayor vecindario, desde el cual le sea más fácil servirse, podrá incorporarse al mayor, si con ello no perjudica a la agrupación de Municipios menores; figurando, en tal caso, como Inspección agregada.

5.ª En los Municipios que por su gran extensión y población ganadera sea preciso más de un Inspector para atender cumplidamente al servicio, se asignarán los que fueren necesarios.

6.ª No podrá según establece el citado artículo 308, desempeñar, cada Inspector municipal, más que una sola Inspección o Partido; pero podrá desempeñar otras a la vez, con carácter interino, si con ello no se resiente el servicio y no hay Inspector que la solicite en propiedad. Igual carácter de interinas tendrán las Inspecciones agregadas.

Los Inspectores que actualmente desempeñen varias plazas en propiedad optarán por la que más les convenga.

7.ª Todas las Inspecciones servidas interinamente se anunciarán a concurso cada seis meses.

8.ª La residencia de los inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias es obligatoria en el Municipio donde desempeñen la plaza en propiedad; en los casos de agrupación de Municipios, deberán fijarla en aquel desde el cual sea más fácil atender a todos los agrupados.

9.ª La dotación mínima de las Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, en cada Municipio de 3.000 o más habitan-

tes, y en las agrupaciones de Municipios menores que constituyan partido, será de 600 pesetas anuales, cantidad que se elevará gradualmente en relación con la importancia de los servicios y respetando los derechos adquiridos a los que actualmente disfruten mayor sueldo que el que por clasificación les corresponda, así como el derecho de los Ayuntamientos que quieran consignar cantidad mayor.

10.ª Para determinar el número de Inspectores pecuarios que debe haber en cada Municipio, y los Municipios que deban constituir agrupaciones para formar un partido común, así como para fijar la dotación o haber anual correspondiente a cada Inspección, se tendrá en cuenta el censo de población, extensión superficial del término, topografía del terreno, vías de comunicación, población ganadera, ferias, mercados y concursos habituales e importancia de los mismos. Para las de sementales y cuantas circunstancias puedan influir en la prestación del servicio; sin perder de vista que cada uno de los factores citados tienen en sí, y considerado aisladamente, un valor muy relativo y que hay que atender a lo que resulte del conjunto de todos ellos.

11.ª Una vez completados los datos e informes necesarios, los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias formularán el proyecto de clasificación de Inspecciones municipales o Partidos pecuarios, que se publicará en el *Boletín Oficial* de las respectivas provincias, con las oportunas instrucciones para que, en el plazo de treinta días, puedan interponer y justificar las reclamaciones que estimen pertinentes, así los Veterinarios como los Ayuntamientos, Asociaciones ganaderas y entidades que se crean perjudicadas. Del *Boletín Oficial* en que se publique el proyecto de clasificación se remitirá un ejemplar a esta Dirección general, acompañado de una Memoria en que se detallen cuantas circunstancias concurren en cada partido o Inspección muni-

cipal (cerro, exte las razon tificuen nado.

12.ª T días de p *Boletín O cial* lo re nberai, co ciones fo bieren q nado aca ellas.

13.ª A este Cent ficación e respectiv mentació a inform Epizootia pliar las d bar los d para la r y propue va, que aquellos que no h clamacio

Aprob sificación consolid antigüed posesión, ponda, lo que lo propia pondient vacantes sivo, se cuyas con fijarai or tores mu dad pecu conformi articulo el 312 d orden de Nacional 74, *Gacet*

15.ª T Inspector Sanidad publicaci 1.ª de Mi del Minis nal, y lo

de Muni-  
ayan par-  
anuales,  
gradual-  
importan-  
tando los  
de actual-  
neldo que  
es corres-  
ho de los  
n consig-

el número  
que debe  
y los Mu-  
uir agru-  
n partido  
r, la dota-  
spondien-  
tendrá en  
ción, ex-  
mino, to-  
de comu-  
ra, ferias,  
bituales e  
nos. Para-  
ntas cir-  
ir en la  
n perder  
los facto-  
conside-  
alor muy  
nder a lo  
de todos

tados los  
s, los Ins-  
Higiene y  
larán el  
e Inspec-  
tidos pe-  
el Boletín  
rovincias,  
ones para  
nta días,  
ificar las  
en perti-  
cios como  
ociaciones  
e se crean  
Oficial en  
o de cla-  
empliar a  
ompañado  
detailen  
ocurrán  
ón muni-

cipal (censo de población y ganado ro, extensión, topografía, etc.), y las razones y fundamentos que justifiquen el sueldo que se le ha asignado.

12. Transcurridos los treinta días de publicado el proyecto en el *Boletín Oficial*, el Inspector provincial lo remitirá a esta Dirección general, con relación de las reclamaciones que contra el mismo se hubieren formulado, e informe razonado acerca de todas y cada una de ellas.

13. A medida que se reciban en este Centro los proyectos de clasificación de Partidos pecuarios de las respectivas provincias con la documentación correspondiente, pasarán a informe de la Junta Central de Epizootias, que a su vez, podrá ampliar las informaciones y comprobar los datos que estime pertinentes para la resolución de reclamaciones y propuesta de aprobación definitiva, que recaerá, desde luego, en aquellos partidos o Inspecciones que no hubieren sido objeto de reclamaciones.

Aprobada definitivamente la Clasificación de partidos, se entenderán consolidados en sus cargos con la antigüedad de su fecha de toma de posesión, y haber que les corresponda, los Inspectores municipales que lo vengán desempeñando en propiedad y posean el título correspondiente. Las plazas que resulten vacantes o que vaguen en lo sucesivo, se proveerán por concurso, cuyas condiciones de preferencia se fijarán oportunamente, entre Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias con título obtenido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Epizootias, el 312 de su Reglamento y Real orden del Ministerio de Economía Nacional de 16 del actual, número 74, *Gaceta* del 26; y

15. Todos los nombramientos de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias hechos desde la publicación del Real decreto ley de 1.º de Marzo de 1929, número 711, del Ministerio de Economía Nacional, y los que se hagan hasta la

aprobación de los respectivos Partidos pecuarios, se entenderán con carácter de interinos, y no consolidarán derechos.

Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta circular en el *Boletín Oficial* y su mayor publicidad para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Madrid, 27 de Enero de 1930. — El Director general, Andrés Garrido.

(*Gaceta* del día 3 de Febrero de 1930)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

#### Circular número 4

Resultando que la enfermedad infecto-contagiosa denominada «Viruela ovina», ha hecho su aparición en la ganadería perteneciente al Ayuntamiento de Graderes, de conformidad con lo propuesto por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad viruela ovina en el ganado lanar perteneciente al Municipio de Graderes.

2.º Señalar zona infecta los locales y terrenos que han sido utilizados por los rebaños atacados y así mismo cuantos terrenos y locales del mismo término municipal sean en lo sucesivo utilizados por animales atacados de dicha enfermedad, o hayan sido variolizados.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad de los pueblos de Cifuentes de Rueda y Rueda del Almirante.

4.º Señalar zona neutra en la que no podrán penetrar ganados lanares ni cabrios, cualquiera que sea su procedencia, una faja de terreno de cien metros de anchura alrededor de la que se señala zona infecta.

5.º Prohibir la venta y la traslación de todas las reses lanares y cabrias, pertenecientes a las zonas

que se señalan infecta y sospechosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para su conducción directa al Matadero, en las condiciones al efecto consignadas en el vigente Reglamento de Epizootias.

6.º Confirmar cuantas medidas sanitarias hayan sido implantadas por la Alcaldía correspondiente para limitar y extinguir la infección.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, advirtiendo que a los infractores de las anteriores disposiciones se les impondrá el correctivo que para estos casos se señala en el mencionado Reglamento y con el que desde luego quedan conminados.

León 7 de Febrero de 1930.

El Gobernador civil interino,

*Frutos Recio.*

#### Circular número 5

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución del Real decreto-ley número 711 del 1.º de Marzo de 1929, se declara oficialmente extinguida la Fiebre aftosa en el término municipal de Valdelugueros, cuya existencia fue declarada oficialmente con fecha 17 de Julio de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 7 de Febrero de 1930.

El Gobernador civil interino

*Frutos Recio.*

## SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

#### NOTA-ANUNCIO

Don Manuel Cabezas, vecino de Porqueros, ha presentado instancia acompañada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para instalar una Central transformadora de la energía hidráulica, otorgada a su favor del río Porcos en Porqueros, en eléctrica para alumbrado público y privado del referido pueblo de Porqueros. También solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, comunales y particulares cuya relación de propietarios se acompaña.

Para la producción de dicho flui-

do se instalará una dinamo de corriente continua de 3,2 kilovatios a la tensión de 230 voltios.

Por todo lo que he resuelto se publique esta petición en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para que las personas o entidades que lo deseen puedan presentar cuentas reclamaciones tengan por conveniente, dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de su inserción en dicho **BOLETÍN**, advirtiéndole que el proyecto está de manifiesto en la Sección de Fomentos de este Gobierno civil Plaza de Torres de Omaña, número 2 en los días y horas laborables de oficina.

León, a 5 de Febrero de 1930.

El Gobernador civil,  
*Fruto Recio*

**Relación de propietarios.**

*Línea desde la Central al barrio de la estación.*

Andrés García, de Porqueros.  
Raimundo García, de idem.  
Esteban García, de idem.  
Juan García, de idem.  
Feliciano García, de idem.  
Manuel Carrera, de idem.  
Herederos de Valeriano García, de idem.  
Daniel García, de idem.  
Calixto Añad, de idem.  
Juan Pérez de, idem.  
Ignacia García, de idem.  
Benito García, de idem.  
Daniel Fernández, de idem.  
Esteban García, de idem.  
Joaquín Gutiérrez, de idem.  
Ignacia García, de idem.  
Baldomero García, de idem.  
Herederos de Valeriano García, de idem.  
Pablo Gómez, de idem.  
Clemente García, de idem.  
Francisco García, de idem.  
Vicente García, de idem.  
Tomasa García, de idem.  
Hospicio de Astorga, de idem.  
Esteban García, de idem.  
Juan García, de idem.  
Gregoria Gómez, de idem.  
*Línea desde la Central al pueblo. Comunal, de Porqueros.*  
Cayetano Álvarez de idem.

**SECCION DE AGUAS**

NOTA-ANUNCIOS

Don Telesforo García Álvarez y

D. Gervasio Melcón, en concepto de dueños, solicitan la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas de uno derivado del río Pereda en sitio denominado «El Carrascal», para riego de dos fincas de su propiedad situadas al sitio de Piedramojada, la primera propiedad de D. Telesforo García, que tiene una extensión aproximada de una hectárea y ocho áreas; y la otra propiedad de D. Gervasio Melcón, con una cabida aproximada de diez áreas, todo ello enclavado en término de Abelgas, Ayuntamiento de Lánara.

Presentado un testimonio del expediente de información posesoria, instruido en el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, para demostrar están en posesión del derecho, adquirido por prescripción, al uso del agua de dominio público del río Pereda, en el aprovechamiento descrito.

Por todo lo cual y en cumplimiento de todo lo ordenado en el artículo tercero del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, se abre una información pública por el plazo de veinte días, el que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** y dentro del cual podrán presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en la Alcaldía de Lánara, todas las reclamaciones que se crean necesarias en defensa de cuantos derechos se juzguen amenazados, afectados o perjudicados por esta petición.

León, 31 de Enero de 1930.

El Gobernador civil,  
*Generoso Martín Toledano*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Es deber ineludible de todo Gobierno el mantenimiento de la tranquilidad pública teniendo como consecuencia el de impedir su perturbación y someter e imponer a los transgresores el imperio de la ley. Las actuales circunstancias obligan a todos a considerar que cualquier

acto de violencia o de revuelta, siempre contraproducente daría lugar a presumir justificadas anteriores determinaciones de que se quiere ahora protestar, y firme el Gobierno en su propósito de encauzar legalmente la vida nacional se dificultaría y estorbaría su labor pacificadora si se distrajera su actuación en el cometido de imponer la paz pública; por ello ruego a V. E. lo haga saber en la provincia de su mando para que nadie alegue ignorancia, que confiando en la prudencia de sus administrados se halla resuelto a impedir y a reprimir con la fuerza a sus órdenes toda tentativa de alteración del orden, y ruego haga que estas instrucciones las publique la Prensa.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

León, 12 de Febrero de 1930.

El Gobernador civil interino  
*Frutos Recio*

**DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL MIÑO**

*Anuncio y Nota-extracto*

Don Antonio Comta y Sigüenza, Ingeniero de Minas, como Director de la Sociedad Máximo Moro y Compañía (S. L.), domiciliada en Madrid, que explota las minas de antracita denominadas «Julias», enclavadas en el término municipal de Fabero, solicita autorización para la desviación y nuevo encauzamiento de las aguas del arroyo Fabero.

La variación proyectada se reduce a desviar el cauce del citado arroyo Fabero, en quinientos diez (510) metros, con objeto de poder ocupar el pauce actual con los escombros de las minas de la empresa peticionaria.

Las obras se proyectan teniendo en cuenta lo que dispone el Reglamento de 16 de Noviembre de 1900, sobre aterramientos y ocupación de cauces de aguas públicas, en su Capítulo 2.º, Artículo 19, apartados a), b), c), d) y e).

Todos terrenos Sociedad

El exp de manifiesto de provincia de treinta de publicaci para que quien así

Lo que los que esta peti reclamaba indica León, di ón de li Oviedo Ingeniero

**Delegación**

CA

La Di dades y con fecha sado, ap Registro

municipi nedo, de las recla

nientes a tros fisca

glamente podrán f

año, a c acuerdo

pone en Reglame

León, Delegado Prendes.

ADMINI DE

Debier oión de li

tratar la correspon

en auton Ramo de Becerrea

Todas las obras se ejecutarán en terrenos de dominio público y de la Sociedad peticionaria.

El expediente y proyecto estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia de León, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, para que puedan ser examinados por quien así lo desee.

Lo que se hace público, para que los que se crean perjudicados por esta petición, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo arriba indicado, en el Gobierno civil de León, directamente, o por mediación de la Alcaldía de Fabero.

Oviedo, 27 de Enero de 1930. —El Ingeniero Jefe, José Graiño.

**Delegación de Hacienda de la provincia de León**

**CATASTRO URBANO**

**ANUNCIO**

La Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial con fecha 29 de Enero próximo pasado, aprobó la comprobación del Registro fiscal urbano del término municipal de San Andrés del Rabanedo, debiendo hacerse saber que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros fiscales autorizadas por el Reglamento de 30 de Mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia según se dispone en el artículo 242 del citado Reglamento.

León, 7 de Febrero de 1930. —El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON**

**ANUNCIO**

Debiendo procederse a la celebración de la subasta urgente para contratar la conducción diaria de la correspondencia oficial y pública, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Villafranca del Bierzo y Becerreá (Lugo), bajo el tipo de

diez y siete mil pesetas anuales, por término de cuatro años, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y en la Estafeta de Villafranca del Bierzo, con arreglo a lo prevenido en el capítulo 1.º, artículo 2.º del Reglamento y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907. Se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel timbrado de la clase sexta (3,60 pesetas), en esta Administración y en la Estafeta de Villafranca del Bierzo, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 del corriente mes de Febrero, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos, ante el Sr. Jefe de la Sección pri-

mera de Transportes, el día 22 de igual mes, a las once horas.

León, 11 de Febrero de 1930. — El Administrador principal, Policarpo Vega.

*Modelo de proposición*

Don fulano de tal y tal, natural de . . . ., vecino de . . . ., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo, en automóvil entre las oficinas del Ramo de Villafranca del Bierzo y Becerreá, por el precio de . . . . pesetas . . . . céntimos, (ou letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, se acompaña a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en . . . . la cantidad de 3.400 pesetas y la cédula personal.

Fecha y firma.

**Junta de Partido de La Vecilla**

REPARTIMIENTO general de la cantidad de cuatro mil novecientas veintidós pesetas, girado entre los Ayuntamientos del partido para cubrir el presupuesto de gastos de la Junta administrativa de la cárcel y delegación gubernativa en el año de 1930, tomando como base el censo de población.

AYUNTAMIENTOS	CENSO de población	Cantidad que debe satisfacer cada Ayuntamiento
Boñar.....	3.666	486
Cármenes.....	2.488	329 80
La Ercina.....	1.873	248 30
La Robla.....	3.705	491 18
La Vecilla.....	1.172	155 35
Matallana.....	2.778	368 30
Pola de Gordón.....	7.069	937 15
Rodiezmo.....	3.643	482 95
Santa Colomba de Curueño.....	2.036	269 90
Soto y Amtó.....	2.569	340 55
Valdelgueros.....	1.244	164 90
Valdepiélagos.....	1.473	195 94
Valdeteja.....	435	57 68
Vegacervera.....	1.016	134 65
Vegaquemada.....	1.979	262 35
<b>TOTALES.....</b>	<b>37.151</b>	<b>4.925</b>

La Vecilla, 23 de Enero de 1930. —El Alcalde, R. Orejas.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### *Alcaldía constitucional de Sariegos*

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento, los mozos naturales del mismo que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que por sí o por persona que legalmente les presente, comparezcan en estas Consistoriales al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 16 de Febrero próximo y hora de las ocho de la mañana; apercibiéndoles que de no comparecer serán clasificados prófugos y les parará el perjuicio a que haya lugar.

#### *Mozos que se citan*

Narciso García Díez, hijo de Satornina.

Jerónimo Llanos Robles, de Vicente y Lorenza.

Manuel Santos Cordero, de Araceli.

Sariegos, 4 de Febrero de 1930.  
—El Alcalde, Isidoro García.

### *Alcaldía constitucional de Villamol*

Comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el corriente año, el mozo David Moral Bares, hijo de Esteban y Gregoria, natural de este Municipio, y desconociéndose su paradero, se le cita por el presente para que concurre al acto de la clasificación y declaración de soldados, operación que tendrá lugar el día 16 del corriente; a las diez de la mañana, en esta Consistorial; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente:

Villamol, 5 de Febrero de 1930.  
—El Alcalde, P. O., Herreros.

### *Alcaldía constitucional de Carracedo*

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este Municipio para el

reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento el mozo que a continuación se cita, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto, para que por sí o por persona que legalmente le represente, comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 16 del corriente, a las diez de la mañana; apercibiéndole que de no comparecer, será declarado prófugo.

#### *Mozo que se cita*

Nicolás González Fernández, hijo de Nicolás y Benita.

Carracedo, 5 de Febrero de 1930.  
—El Alcalde, Ceferino López.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO —DE LEÓN

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo por el Procurador don Luis F. Rey en nombre de D. Antonio Alvarez Guerrero, contra acuerdo del Pleno de la Corporación municipal de Saucedo, denegatorio a declararle exento de responsabilidad en expediente que se le formó por dicho Ayuntamiento; este Tribunal en providencia al efecto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, acordó anunciar el presente recurso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Dado en León, a 5 de Febrero de 1930.—El Presidente, Jaime de Olartúa.—P. S. M. de S. S., El Secretario, Luis Sarmiento.

#### *Requisitoria*

Blanco Expósito Sabiniano, hijo de padres desconocidos, natural de la Casa Cuna, alistado por el Ayuntamiento de Benuza (León), domi-

iliado últimamente en Benuza (León), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Astorga número 118, para su destino a Cuerpo comparecerá dentro del término de treinta días en Astorga, ante el Juez Instructor D. Manuel Chinchilla Orantes, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Ordenes Militares 77, de guarnición en Astorga, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Astorga, a 7 de Febrero de 1930.  
—El Juez Instructor, Manuel Chinchilla.

## ANUNCIO PARTICULAR

### Sociedad electricista de León

En segunda convocatoria, se convoca a Junta general ordinaria a los señores accionistas y obligacionistas para que el próximo día 19 de Febrero, a las once, en el domicilio social, con objeto de aprobar las cuentas del último ejercicio, enterarles de la marcha de la Sociedad y acordar sobre la distribución de beneficios.

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos, tienen derecho a tomar parte en la Junta todos los accionistas y obligacionistas, siempre que depositen las acciones u obligaciones en la caja de la Sociedad, con cuatro días de antelación al señalado para celebrarla.

Los libros, balances y cuentas se hallan a disposición de los señores accionistas y obligacionistas en la Secretaría de la Sociedad, todos los días, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

León, 10 de Febrero de 1930.—El Gerente, Bernardo Llamazares.

P. P.—79.

## LEON

Imp. de la Diputación provincial

1930



ADV

Luego c  
cretarios  
BOLETÍN  
ejemplar  
donde pe  
del núme  
Los Sec  
var los B  
denadamo  
que debe

Parte of  
Adm

Sección  
inscrip  
vechan  
de D.  
Otro ide

Distrito  
de apr  
Adm

Edictos  
Adm  
Fidejcos  
Cédula  
Cédula

Anuncio

P

S. M.  
(q. D.  
Victorio  
cipe de  
persona  
ita, con  
importa  
Gaceta

GRIE

Don  
concept